



CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES Y EMPRESA

SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

Resolución de 1 de junio de 2017, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece que se mantendrán vigentes las iniciativas de formación profesional para el empleo previstas en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y en su normativa de desarrollo, hasta tanto no se desarrolle reglamentariamente lo previsto en la misma, excepto en determinados aspectos que sí serán de aplicación directa como son, entre otros, el régimen de concurrencia competitiva abierta a todas las entidades de formación acreditadas y/o inscritas en el correspondiente registro o el régimen de pago anticipado de la subvención, conforme a lo dispuesto en su artículo 6.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo contempla, entre las iniciativas de formación, las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, cuya finalidad es mejorar la eficacia del sistema de formación profesional para el empleo. A tal efecto, regula las acciones de investigación e innovación para la mejora de dicha formación a nivel sectorial o intersectorial o para la difusión del conjunto del sistema de formación profesional para el empleo.

La Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, en materia de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

La citada Orden regula las acciones de investigación e innovación previstas, dentro de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, en el artículo 30



del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, e introduce en la disposición transitoria única la posibilidad de desarrollar a su amparo las acciones de información y orientación en virtud de lo previsto en el artículo 31.3 del citado Real Decreto.

De conformidad con lo establecido en la Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, el procedimiento de concesión de las subvenciones públicas destinadas a financiar la ejecución de las acciones de investigación e innovación objeto de esta orden, se iniciará de oficio mediante convocatoria pública realizada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que será publicada en el diario oficial correspondiente.

El organismo competente para la gestión de subvenciones en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el Servicio Regional de Empleo y Formación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en ejercicio de las competencias que me han sido atribuidas en el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo

Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la ejecución de proyectos relativos a acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2017.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras

1. El objeto de la presente Resolución es aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, de ámbito regional, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la realización de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, en desarrollo del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

2. La gestión de las subvenciones objeto de convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y estará informada por los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

Artículo 2. Finalidad.

1. Las acciones objeto de subvención tendrán por finalidad contribuir a la mejora del sistema de formación profesional para el empleo, potenciando la calidad de la formación de los trabajadores ocupados y desempleados a nivel sectorial o intersectorial, así como difundir y promover el conjunto del citado sistema.



2. Las citadas acciones deberán estar destinados a la mejora y eficacia de la formación de los trabajadores, no pudiendo dirigirse específicamente al ámbito de la Administración Pública.

Artículo 3. Acciones objeto de la convocatoria.

Serán subvencionables con cargo a esta convocatoria las siguientes acciones de investigación e innovación para la mejora de la formación profesional para el empleo:

1. Acciones de prospección y análisis
2. Acciones para la elaboración y experimentación de productos, técnicas y/o herramientas de carácter innovador.
3. Acciones de evaluación de la formación profesional para el empleo.
4. Acciones de promoción y difusión

Artículo 4. Financiación.

1. La cuantía máxima destinada a financiar la presente convocatoria asciende a un total de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €), cuyo gasto se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	SUBPROYECTO	CUANTIA EUROS	FINANCIACIÓN
			MESS*
57.03.00.324A.463.52	043008170002	5.000,00	100 %
57.03.00.324A.473.54	043009170002	195.000,00	100 %
57.03.00.324A.483.54	040021170002	200.000,00	100 %

*Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

La cuantía establecida por partida y subproyecto podrá modificarse de acuerdo con la propuesta de resolución de concesión, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

2. Además, se establece un cuantía adicional estimada de 250.000,00 euros, para el caso de que se produzca un aumento del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, con carácter previo a la concesión, mediante la oportuna resolución del Director General del SEF, con indicación de la cuantía exacta que se afecta a la presente convocatoria.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, las entidades de formación, acreditadas y/o inscritas en el registro de entidades habilitado por la Administración pública competente.

2. Para poder ser beneficiario de las subvenciones que se convocan, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas. Quedan exceptuadas de la obligación de acreditar este requisito, las administraciones públicas, así como los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.



b. Estar al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c. Encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

d. Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

3. Dichos requisitos deberán acreditarse, en todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11. b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones.

4. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización al Servicio Regional de Empleo y Formación para la obtención de los certificados de estar al corriente de los organismos competentes. En caso de denegación expresa del consentimiento, el solicitante deberá aportar los citados certificados en la forma reglamentariamente establecida.

Artículo 6. Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

Las subvenciones y ayudas convocadas serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación en las Cuotas de la Seguridad Social que ingresan las empresas, debiendo comunicar el beneficiario su obtención tan pronto como se conozca, y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley General de Subvenciones.

Capítulo II. Régimen de concesión, acciones subvencionables, documentación técnica y criterios de valoración.

Artículo 7. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de esta convocatoria se efectuará en régimen de concurrencia competitiva y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Artículo 8. Acciones subvencionables.

Las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo se adecuarán a las acciones de investigación e innovación que se establecen a continuación, y serán consideradas como prioritarias por la Comisión Técnica de Valoración las acciones relacionadas en el Anexo de la presente Resolución.

1. Acciones de prospección y análisis. Estas acciones estarán destinadas a profundizar en el conocimiento de los factores que configuran las demandas de formación, de los problemas y necesidades específicas de formación en los distintos sectores económicos o ámbitos territoriales y de otras materias que afectan de manera general a la formación profesional para el empleo, con el fin de



anticiparse a los cambios en las cualificaciones profesionales y adaptar los módulos formativos de acuerdo con lo que se establezca en la normativa reguladora de los Certificados de Profesionalidad. Asimismo, facilitarán a los agentes implicados la información necesaria para que la formación profesional proporcione a los trabajadores desempleados y ocupados los conocimientos y prácticas adecuados a las competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo. Igualmente, estas acciones tendrán entre sus fines conocer las necesidades formativas de los trabajadores con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, a los que se refiere el artículo 5.3 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, y de las pequeñas y medianas empresas. Estas acciones podrán ser:

a) Acciones de investigación de carácter sectorial.

b) Acciones de investigación y prospección de carácter transversal y multisectorial, especialmente las dirigidas a colectivos prioritarios.

2. Acciones para la elaboración y experimentación de productos, técnicas y/o herramientas de carácter innovador de interés para la mejora de la formación profesional para el empleo. Estarán destinadas a facilitar a las empresas y a los distintos agentes que participan en la gestión de la formación de los trabajadores desempleados y ocupados los instrumentos que les permitan mejorar su organización, planificación y desarrollo.

Tendrán especial consideración aquellas acciones referidas a herramientas y metodologías de aprendizaje basadas en nuevas tecnologías de información y comunicación que extiendan la formación a los trabajadores de pequeñas empresas.

3. Acciones de evaluación de la formación profesional para el empleo. Estas acciones estarán destinadas a realizar procesos de evaluación de la formación de los diferentes sectores de actividad económica o ámbitos territoriales y a desarrollar metodologías y herramientas de evaluación para que puedan ser aplicados por quienes participan y gestionan la formación, con el fin de mejorar su calidad.

4. Acciones de promoción y difusión. Tendrán por finalidad generar redes de conocimiento de la formación profesional para el empleo mediante centros virtuales de trabajo, bases documentales de consulta, campañas de difusión, publicaciones, foros de discusión en línea o presenciales, guías de buenas prácticas y cualquier otra medida que favorezca la promoción y difusión de las iniciativas, estudios, herramientas y productos de formación profesional para el empleo entre los trabajadores, las empresas, las organizaciones empresariales y sindicales y los distintos agentes que participan en la formación, así como la promoción de agrupaciones de pequeñas y medianas empresas para la organización y gestión de sus programas de formación.

Artículo 9. Solicitudes de subvención.

1. Modelo. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que será publicado en la página de Internet del SEF (<http://www.sefcarm.es>), e irán dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos declarados en el modelo de solicitud y en el resto de documentos obrantes en el expediente, se incorporarán a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad del SEF, siendo utilizados para la gestión, control y evaluación de los trámites propios



de cada solicitud. La información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras Administraciones públicas o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión antes mencionada. Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio para la tramitación asociada. En todo momento el solicitante tendrá acceso a la información existente en este organismo.

2. Documentación. Junto con la solicitud de subvención, el interesado presentará una memoria descriptiva del proyecto, según modelo que se publicará en la página de Internet del SEF (<http://www.sefcarm.es>) y que deberá recoger los aspectos que, para cada tipo de acción, se especifican en la documentación técnica a que hace referencia el artículo 10.

3. Copias. Las entidades solicitantes deberán presentar una copia en papel, tanto de la solicitud como de la memoria descriptiva del proyecto.

4. Plazo de presentación. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lugar de presentación. La solicitud, acompañada de la documentación correspondiente, será presentada a través del registro electrónico (<https://sede.carm.es>) (Procedimiento 919 - Subvenciones destinadas a la realización de acciones de apoyo y acompañamiento a la formación para el empleo, de ámbito regional) y, en todo caso, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Número de solicitudes. Los interesados podrán presentar hasta un máximo de tres solicitudes. Cada solicitud deberá contener una sola acción de las previstas en el artículo 3 y, en su caso, en el Anexo.

En caso de presentar más solicitudes de las permitidas, se anularán las presentadas en último lugar, según fecha y hora de registro.

Artículo 10. Documentación técnica.

Para la realización de las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación, se deberán tener en cuenta los aspectos que se indican para cada uno de los tipos de acciones financiadas en la documentación técnica, que estará a disposición de los solicitantes en la página de Internet del Servicio Regional de Empleo y Formación (<http://www.sefcarm.es>), y que hacen referencia a:

- Prescripciones técnicas. En ellas se describen los contenidos y características que se deberán tener en cuenta en el desarrollo de las acciones.

- Memoria descriptiva del proyecto. En este apartado se describen los puntos específicos que deberán incluirse en el modelo normalizado de solicitud de la subvención.

- Valoración técnica. Este apartado informa de los criterios que servirán de base para realizar la selección de las solicitudes para su aprobación y subvención.

- Productos a presentar al finalizar la acción. Se relacionan los productos específicos que se deberán entregar al Servicio Regional de Empleo y Formación tras la realización de las acciones que se financien.

Artículo 11. Órgano instructor.

El órgano instructor será la Subdirección General de Formación del SEF, siendo la unidad administrativa instructora del procedimiento el Servicio



competente en materia de Programación de Acciones y Proyectos, el cual formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe motivado en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los solicitantes cumplen los requisitos necesarios para ser beneficiarios. Dicho informe será elevado a la Comisión Técnica de Valoración.

La unidad administrativa instructora podrá requerir a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen las deficiencias advertidas en su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Comisión Técnica de Valoración.

1. Constitución. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de subvención, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

a. El titular de la Subdirección General de Formación del SEF, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

b. El Jefe de Servicio del SEF competente en materia de programación de la formación, o persona en quien delegue.

c. Un funcionario designado por el Director General del SEF de entre el personal que presta servicios en la Subdirección General de Formación, que actuará como Secretario.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Director General del SEF podrá designar suplentes para los miembros de la comisión.

La Comisión Técnica de Valoración podrá contar con los asesores que estime necesario para el desarrollo de sus funciones.

Normativa. La Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Funciones. Corresponden a la Comisión Técnica de Valoración las siguientes funciones:

a. Realizar la valoración técnica de las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria para cada tipo de acción, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 13 de la presente Resolución.

b. Elaborar la propuesta de selección de solicitudes, con la asignación a cada una de ellas de una cuantía de subvención, que elevará al órgano instructor.

3. Documentación complementaria. La Comisión Técnica de Valoración podrá, a través del órgano instructor, recabar de la entidad solicitante cuanta información adicional estime necesaria para una adecuada evaluación de las acciones de apoyo y de acompañamiento a la formación, presentadas.

4. Actas. El Secretario de la Comisión remitirá al órgano instructor copia de las actas en las que se plasmarán los resultados de la actividad desarrollada.



Artículo 13. Procedimiento y criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

1. Procedimiento de valoración de solicitudes.

El estudio de las solicitudes se basará en la valoración comparada de aquellas que se refieran a una misma acción de las relacionadas en el Anexo o que tengan objetivos y contenidos similares.

Baremación de solicitudes. Las solicitudes recibidas serán valoradas de acuerdo a los criterios de puntuación contemplados en el punto 2 de este artículo. Tendrán prioridad sobre el resto de acciones solicitadas, aquellas que se correspondan con las incluidas en el Anexo de la presente convocatoria.

2. Serán objeto de financiación las solicitudes que respeten los siguientes criterios:

a) Adecuación de la actividad a realizar a las exigencias técnicas de los distintos tipos de acciones subvencionables, que se especifican en la presente resolución y en las prescripciones técnicas.

b) Capacidad acreditada para desarrollar las acciones contenidas en la solicitud, tanto de la entidad solicitante como de las que colaboran en la ejecución de las mismas, teniendo en cuenta experiencias anteriores y los medios personales y materiales puestos a disposición para la ejecución de las acciones.

3. Las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos en el artículo 5 de la presente convocatoria serán valoradas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Acciones de prospección y análisis

Bloques/criterios de valoración	Máximo (puntos)
BLOQUE I: ACCIÓN RECOGIDA EN ANEXO I	10
BLOQUE II: DEFINICIÓN DE METODOLOGÍA RIGUROSA E IDÓNEA PARA EL OBJETO DE LA ACCIÓN	50
Coherencia interna del proyecto en su conjunto	7
Justificación de la propuesta	5
Descripción de los objetivos	5
Ámbito de la investigación	5
Planificación y desarrollo del proyecto	5
Universo objeto de estudio y fuentes de obtención de datos	6
Técnicas de recogida de datos y unidades muestrales	6
Información obtenida	5
Metodología de análisis	6
BLOQUE III: PROYECTOS IGUALES O SEMEJANTES REALIZADOS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE Y/O DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO	22,5
Trabajos realizados relacionados con el objeto de la acción en los últimos 5 años	12,5
Trayectoria de la entidad y/o del Director Técnico del Proyecto (valoración productos finales realizados) en los últimos 5 años	10
BLOQUE IV: ADECUACIÓN DEL PERFIL DEL PERSONAL TÉCNICO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO	17,5
Experiencia y cualificación de la persona responsable de la dirección técnica	10
Recursos humanos previstos en el desarrollo de la acción	7,5
TOTAL	100



b) Acciones para la elaboración y experimentación de productos, técnicas y/o herramientas de carácter innovador.

Bloques/criterios de valoración		Máximo (puntos)
BLOQUE I: ACCIÓN RECOGIDA EN ANEXO I		10
BLOQUE II: DEFINICIÓN DE METODOLOGÍA RIGUROSA E IDÓNEA PARA EL OBJETO DE LA ACCIÓN		50
	Coherencia interna del proyecto en su conjunto	6
	Justificación de la propuesta	4
	Descripción de los objetivos	4
	Planificación: actividades, fases, relación	3
	Innovación	3
	Autonomía para adaptaciones, modificaciones y reproducción	3
	Perfil de entidades y trabajadores beneficiarios	3
	Características técnicas de los elementos multimedia e interactivos	4
	Medios de comunicación entre formador/tutor y participante	4
	Sistema de seguimiento y evaluación del aprendizaje	5
	Metodología de evaluación y/o módulos de autoevaluación	5
	Mecanismos de seguimiento y evaluación	6
BLOQUE III: PROYECTOS IGUALES O SEMEJANTES REALIZADOS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE Y/O DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO		22,5
	Trabajos realizados relacionados con el objeto de la acción en los últimos 5 años	12,5
	Trayectoria de la entidad y/o del Director Técnico del Proyecto (valoración productos finales realizados en los últimos 5 años)	10
BLOQUE IV: ADECUACIÓN DEL PERFIL DEL PERSONAL TÉCNICO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO		17,5
	Experiencia y cualificación de la persona responsable de la dirección técnica	10
	Recursos humanos previstos en el desarrollo de la acción	7,5
TOTAL		100

c) Acciones de evaluación de la formación profesional para el empleo.

Bloques/criterios de valoración		Máximo (puntos)
BLOQUE I: ACCIÓN RECOGIDA EN ANEXO I		10
BLOQUE II: DEFINICIÓN DE METODOLOGÍA RIGUROSA E IDÓNEA PARA EL OBJETO DE LA ACCIÓN		50
	Coherencia interna del proyecto en su conjunto	7
	Justificación de la propuesta	5
	Descripción de los objetivos	5
	Ámbito de la investigación	5
	Planificación y desarrollo del proyecto	5
	Universo objeto de estudio y fuentes de obtención de datos	6
	Técnicas de recogida de datos y unidades muestrales	6
	Información obtenida	5
	Metodología de análisis	6
BLOQUE III: PROYECTOS IGUALES O SEMEJANTES REALIZADOS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE Y/O DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO		22,5
	Trabajos realizados relacionados con el objeto de la acción en los últimos 5 años	12,5
	Trayectoria de la entidad y/o del Director Técnico del Proyecto (valoración productos finales realizados) en los últimos 5 años	10
BLOQUE IV: ADECUACIÓN DEL PERFIL DEL PERSONAL TÉCNICO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO		17,5
	Experiencia y cualificación de la persona responsable de la dirección técnica	10
	Recursos humanos previstos en el desarrollo de la acción	7,5
TOTAL		100



d) Acciones de promoción y difusión.

Bloques/criterios de valoración		Máximo (puntos)
BLOQUE I: ACCIÓN RECOGIDA EN ANEXO I		10
BLOQUE II: DEFINICIÓN DE METODOLOGÍA RIGUROSA E IDÓNEA PARA EL OBJETO DE LA ACCIÓN		50
	Coherencia interna del proyecto en su conjunto	9
	Justificación de la propuesta	7
	Descripción de los objetivos	6
	Ámbito al que se dirige la acción	6
	Planificación y desarrollo del proyecto	7
	Metodología de evaluación	8
	Plan de medios	7
BLOQUE III: PROYECTOS IGUALES O SEMEJANTES REALIZADOS POR LA ENTIDAD SOLICITANTE Y/O DIRECTOR TÉCNICO DEL PROYECTO		22,5
	Trabajos realizados relacionados con el objeto de la acción en los últimos 5 años	12,5
	Trayectoria de la entidad y/o del Director Técnico del Proyecto (valoración productos finales realizados) en los últimos 5 años	10
BLOQUE IV: ADECUACIÓN DEL PERFIL DEL PERSONAL TÉCNICO PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PROYECTO		17,5
	Experiencia y cualificación de la persona responsable de la dirección técnica	10
	Recursos humanos previstos en el desarrollo de la acción	7,5
TOTAL		100

4. En el caso de que dos o más solicitudes tengan como objetivo desarrollar la misma acción prioritaria de las establecidas en el Anexo o acciones con contenidos u objetivos similares, sólo se financiará la que tenga mayor puntuación, de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado 3.

5. En el supuesto de que proyectos para el desarrollo de la misma acción obtengan igual valoración técnica, se seleccionará la que haya solicitado menor subvención, y si ésta fuera igual, la que haya obtenido mayor puntuación en el segundo bloque de valoración.

6. No serán objeto de financiación las solicitudes que obtengan menos de 20 puntos en el bloque II: DEFINICIÓN DE METODOLOGÍA RIGUROSA E IDÓNEA PARA EL OBJETO DE LA ACCIÓN

Capítulo III. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes

Artículo 14. Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.

El órgano instructor, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación, situada en calle del Transporte, s/n, Murcia, 30011, sustituyendo a la notificación, de



acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, y a efectos meramente informativos, será expuesta en el Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

Dicha propuesta expresará las solicitudes a las que, aplicado el sistema de prelación y baremación establecido en la presente convocatoria, les correspondería la concesión de la subvención solicitada; así como aquellas respecto de las que se propone su desestimación, con expresión de los motivos que concurran en cada caso. La propuesta de resolución provisional otorgará un plazo de diez días hábiles para que los solicitantes efectúen las alegaciones que estimen oportunas.

Si el importe de la subvención expresado en la propuesta de resolución provisional fuere inferior al solicitado por el interesado, en el trámite de audiencia se ofrecerá a éste la posibilidad de reformular su solicitud ajustando los compromisos y condiciones a la subvención otorgable de acuerdo con el informe de la Comisión de Valoración. En cualquier caso, los cambios propuestos en la reformulación del proyecto deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, la naturaleza del producto final y las condiciones de aprobación.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no hayan sido tenidos en cuenta nuevos hechos o documentos distintos a los aportados por los interesados. En estos supuestos, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 15. Propuesta de resolución definitiva.

1. Transcurrido el plazo concedido al interesado para efectuar alegaciones y vistas las alegaciones formuladas, en su caso, el órgano instructor elevará al Director General del SEF la propuesta de resolución definitiva para su aprobación.

2. La resolución de concesión será motivada de acuerdo con las bases Reguladoras y la resolución de convocatoria, y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión del objeto y de la cuantía de la subvención otorgada, así como la forma de pago, el plazo y forma de justificación y las demás condiciones y requisitos exigidos en cada modalidad de acción de apoyo y de acompañamiento.

3. La resolución de concesión incluirá así mismo, las solicitudes que han resultado desestimadas, indicando el motivo o motivos de su desestimación.

4. La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede de la Subdirección General de Formación, sita en calle del Transporte, s/n, Murcia, sustituyendo a la notificación y surtiendo los mismos efectos que ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/20015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ella, se hará constar de forma expresa que la citada resolución no agota la vía administrativa, y que podrá ser recurrida mediante la interposición de recurso de alzada ante el Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del citado organismo, en el plazo de un mes siguiente al de su publicación.

Asimismo, y a efectos meramente informativos, quedará expuesta en el



Portal de Empleo y Formación de la Región de Murcia, www.sefcarm.es.

5. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

6. Transcurrido el plazo para dictar resolución sin que se haya dictado y publicado ésta, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el 19.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver de forma expresa.

Artículo 16. Publicación.

El SEF remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se determinará teniendo en cuenta la memoria de costes, presentada y subvencionables, de acuerdo al Anexo de la Orden TIN/2805/2008, y si concurre alguna otra solicitud de subvención para el mismo tipo de acción.

Capítulo IV.- Obligaciones del beneficiario y ejecución de las acciones.

Artículo 18. Obligaciones genéricas.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyen asimismo obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, de acuerdo con las condiciones y requisitos formales y materiales de la presente Resolución, así como con las condiciones de aprobación que sirvieron de base para determinar la valoración técnica y la subvención concedida.

b) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento y ejecución de la acción, así como tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la acción ejecutada.

c) Presentar la justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como de la realización y de los costes de la actividad que fundamenta la concesión.

d) Conservar los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, durante el plazo de cuatro años, el cual se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario.

e) Las entidades que, sin haber transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación, debidamente certificada por fedatario público o



compulsada por funcionario del SEF, al Servicio Regional de Empleo y Formación.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso con la identificación en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad de todos los ingresos y gastos de ejecución de las acciones subvencionadas, con la referencia común a todos ellos de «formación para el empleo acciones de apoyo y acompañamiento».

g) Comunicar al SEF la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención que corresponda, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por los órganos de control competentes.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A los citados efectos, la solicitud de subvención conllevará la autorización al SEF para que obtenga de forma directa la citada información de los organismos competentes a través de certificados telemáticos.

j) No incurrir en el falseamiento de datos contenidos en la solicitud o en los documentos y certificados presentados a los órganos competentes en la tramitación de las solicitudes y en la concesión de las subvenciones.

k) Hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada y la cofinanciación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

l) Incluir en las actividades de difusión e información de las acciones, publicaciones y en los productos finales el emblema del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y del SEF en la forma reglamentaria.

Artículo 19. Obligaciones previas al inicio de la acción.

Son obligaciones de la entidad solicitante:

1) Aceptar la propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención a la que hace referencia el artículo 14.

2) Ceder al SEF los derechos de propiedad intelectual sobre la obra o producto a realizar en los términos descritos en el artículo 27, mediante la presentación del documento de cesión de derechos, cuyo modelo se publicará en la página de Internet del SEF.

3) Remitir al SEF la planificación cronológica de las acciones subvencionadas, indicando las fechas previstas de inicio y de finalización de cada una de las acciones.

Artículo 20. Obligaciones relacionadas con el seguimiento y según el tipo de acción.

1) En el caso de las acciones reguladas en el artículo 8, apartado 1, la entidad beneficiaria deberá remitir copia en papel y soporte informático de todos los instrumentos y soportes a utilizar en el estudio (encuestas, cuestionarios, guiones de entrevista, de grupos de discusión o similares) tan pronto como éstos sean diseñados y con anterioridad a su aplicación. El SEF podrá instar en el plazo de quince días las modificaciones que considere oportunas.



2) En el caso de las acciones reguladas en el artículo 8, apartado 2, la entidad beneficiaria deberá facilitar al SEF, además, el acceso a la plataforma y software necesarios para la utilización del producto formativo durante el seguimiento y la comprobación del desarrollo de todas las fases del proyecto.

La entidad beneficiaria entregará al SEF, con anterioridad al inicio de su desarrollo informático, el guión del producto formativo, que incluirá planificación cronológica, para que éste realice las observaciones que estime oportunas.

Para aquellas acciones que no supongan la creación de una herramienta o producto formativo, el SEF establecerá las actividades de seguimiento y los productos a presentar.

3) El beneficiario deberá comunicar al SEF cualquier incidencia o cambio respecto a lo indicado en la solicitud de financiación que se produzca en el desarrollo del proyecto, y que suponga una adaptación en los procesos sin alterar las condiciones de la resolución de concesión. Estas incidencias deberán comunicarse en todo caso con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de ejecución establecido.

En caso de detectarse desviaciones de carácter no admisible en la ejecución, serán comunicadas al beneficiario debiendo reajustarse el proyecto a las condiciones iniciales de aprobación.

4) Con independencia de lo anterior, la entidad beneficiaria está obligada a facilitar al SEF cuantos datos y documentos le sean solicitados sobre el proyecto durante su ejecución y una vez finalizado éste, al objeto de permitir la adecuada verificación de su desarrollo, el uso de la financiación concedida y la evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo 21. Obligaciones en el momento de finalizar la acción.

El beneficiario de la subvención deberá presentar los documentos que se establecen a continuación, dentro del mes siguiente a la fecha de finalización de la acción que haya comunicado el beneficiario, y que no podrá exceder del plazo de ejecución establecido en el artículo siguiente.

a) Productos finales íntegros en los términos establecidos, para cada tipo de acción, en la documentación técnica a que hace referencia el artículo 10 de esta convocatoria.

b) Certificación final de la acción realizada en el modelo que se publicará en la página de Internet del SEF.

El beneficiario no resultará exonerado de las obligaciones anteriormente mencionadas aunque el desarrollo del proyecto haya sido contratado con terceras personas físicas o jurídicas.

Artículo 22. Plazo de ejecución.

Las acciones de apoyo y acompañamiento a la formación subvencionadas deberán ejecutarse en el período comprendido desde el día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la resolución de concesión hasta el 30 de junio de 2018.

Cuando la complejidad y circunstancias concurrentes así lo aconsejen, podrá autorizarse la prórroga del plazo establecido en el párrafo anterior, previa solicitud dirigida al Director General del SEF.

Artículo 23. Ejecución de la acción.



La subvención otorgada se destinará a la realización de las acciones en los términos establecidos en la resolución de concesión. Su percepción y cuantía quedarán sujetas al cumplimiento de cuantos requisitos, condiciones y obligaciones correspondan al solicitante de acuerdo con lo previsto en la Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre, en la presente convocatoria, en la documentación técnica a que hace referencia el artículo 10 y en la correspondiente resolución de concesión.

Artículo 24. Concertación de operaciones con terceros.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, de acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. En la solicitud de ofertas habrán de detallarse los servicios o suministros que se solicitan y el precio máximo de los mismos. No se admitirá el fraccionamiento de un contrato con el objeto de eludir el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo.

En la justificación deberá aportarse tanto las ofertas recabadas como la documentación relativa a la solicitud de las mismas, así como la memoria establecida en el citado artículo 31 cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 25. Prohibición de la subcontratación.

Las entidades beneficiarias deberán ejecutar por sí mismas la actividad objeto de subvención, y no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la misma.

Artículo 26. Procedimiento de comunicación y justificación de operaciones con entidades vinculadas.

Las entidades beneficiarias deberán comunicar al SEF la concertación de operaciones con entidades vinculadas, con anterioridad a que ésta se produzca. Para ello, presentarán escrito firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria a través del registro electrónico (<https://sede.carm.es>) (Procedimiento 2342 - Alegaciones a concesiones, modificaciones a la programación, autorización de gasto y operaciones vinculadas) y, en todo caso, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 27. Cesión de derechos.



Al objeto de garantizar el efecto transferible de los proyectos subvencionados, el beneficiario de la subvención deberá ceder al Servicio Regional de Empleo y Formación, los derechos de explotación del estudio elaborado como resultado de la acción financiada. Dichos derechos comprenderán los de reproducción, distribución y comunicación pública, por término de cinco años y con carácter mundial, reservándose dichos derechos el cedente transcurrido el expresado plazo, dentro de los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La cesión de derechos anteriormente descrita se entenderá referida a los resultados o productos de la acción subvencionada. No se podrá obtener beneficio económico alguno de la utilización ni del ejercicio de los derechos de explotación de los mismos.

Artículo 28. Seguimiento de las acciones.

El SEF establecerá las medidas oportunas para el seguimiento de las acciones con el fin de supervisar el desarrollo de las mismas. Periódicamente, podrá convocar a los representantes de la entidad beneficiaria, y efectuar cuantas indicaciones o recomendaciones se consideren oportunas para garantizar la adecuación de la acción a las condiciones o normas establecidas en las especificaciones técnicas, así como, en su caso, acordar las medidas que estime convenientes en orden a orientar su desarrollo.

Artículo 29. Confidencialidad.

La subvención otorgada quedará condicionada al mantenimiento de la confidencialidad de los datos e informes obtenidos durante la realización de los estudios subvencionados, así como sus resultados finales, los cuales tendrá la entidad beneficiaria la obligación de reservar. Cuando la citada entidad desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su difusión o publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la previa y expresa conformidad del SEF, según modelo que se publicará en la página de Internet del organismo, la cual no será otorgada en ningún caso si dicha publicación es remunerada en cualquier forma.

Capítulo V. Justificación, liquidación y pago de la subvención. Del anticipo y renuncia a las subvenciones.

Artículo 30. Justificación de los costes.

1.- El beneficiario deberá remitir a través del registro electrónico (<https://sede.carm.es>) (Procedimiento 1423 - Justificación económica de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas y otras actuaciones enmarcadas en la programación de oferta formativa para el empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación) y, en todo caso, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del plazo máximo de dos meses desde la finalización de la acción subvencionada, la siguiente documentación:

a) Documentación justificativa de los costes relativos a la ejecución del proyecto aprobado y documentos normalizados facilitados al efecto, cumplimentados, de conformidad con los costes financiados y criterios



establecidos. Además, dentro del mismo plazo, los justificantes de gasto y los documentos en soporte papel que acrediten su pago, agrupados por tipos de gasto subvencionable y correspondiente Certificación contable. Para ello, deberá tener en cuenta la relación de costes financiados y los criterios de justificación establecidos en el apartado decimoséptimo, y en el Anexo de la Orden TIN/2805/2008, de 26 de septiembre.

b) Las facturas y demás documentos de valor probatorio, se presentarán en original o fotocopia compulsada previo estampillado del original, con el detalle suficiente para acreditar la correcta aplicación de los fondos. Dichos documentos deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación de la justificación en el plazo concedido llevará consigo la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro - total o parcial-, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

2.- Los importes reflejados tanto en la Declaración de gastos, como en las Certificaciones contables, que habrán de ser congruentes entre sí, en cuanto suponen la declaración de los gastos reflejados en la contabilidad interna del beneficiario, vinculan a éste durante la totalidad del proceso de revisión de costes a realizar por el órgano concedente, y por lo tanto no son susceptibles de modificación, sin perjuicio de que la incorrecta justificación de dichos importes pueda ser subsanada cuando los justificantes de gasto y pago exigibles no figuren entre la documentación inicialmente aportada o presenten defectos de orden formal.

3.- A tales efectos, antes de redactarse la propuesta de resolución de liquidación de la subvención concedida, los expedientes se someterán a trámite de audiencia con el fin de que los interesados, en un plazo de 15 días hábiles, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes. Se prescindirá de este trámite de audiencia cuando la propuesta de resolución de liquidación coincida con el importe justificado por el beneficiario.

4. En los supuestos de pago anticipado, en los que resulte una cantidad a reintegrar, se iniciará de oficio el procedimiento de reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM. mediante Acuerdo del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, concediéndole al beneficiario trámite de audiencia por plazo de 15 días hábiles para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

5. Gastos subvencionables. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, sólo se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

6. Declaraciones de gastos y Certificaciones contables. Todas las certificaciones a las que se refieren las presentes bases reguladoras, deberán



estar firmadas por el representante legal de la entidad beneficiaria, y deberán contener la denominación de la acción a que se refiere y hacer mención a la subvención de la misma por el Servicio Regional de Empleo y Formación y su cofinanciación por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o bien el número de expediente completo que identifica a la acción. En el caso de que las mismas se acompañen de facturas, además de los datos anteriores, deberá constar el número de factura a la que se refieren y el nombre del proveedor.

7.- El incumplimiento de las condiciones que motivaron la aprobación de la solicitud, o la alteración de la naturaleza del producto final podrán suponer la minoración de la cantidad justificada y, por lo tanto, de la liquidación del expediente.

Artículo 31. Forma de pago de la subvención. Anticipo. Pagos a cuenta.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez concluida la acción y previa justificación de los gastos ocasionados, en la forma establecida en el artículo 28 de presente resolución.

2. Junto a la documentación justificativa, presentada en la forma y en el plazo previstos en el citado artículo, la entidad beneficiaria acompañará certificación bancaria del número de cuenta (IBAN), en el que desea se realice el pago de la subvención.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención, o en su caso, el anticipo, cuando el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o suspendidas.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el número 1, la entidad beneficiaria podrá solicitar el anticipo de hasta un 25 por ciento del importe concedido con carácter previo al inicio de la actividad, previa constitución de garantía en cualquiera de las formas previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Igualmente, podrá solicitar el pago de hasta un 35 por ciento adicional, sin necesidad de constituir garantía, una vez acreditado el inicio de la actividad, lo que supondrá que como mínimo un 40 por ciento del importe concedido se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad subvencionada.

En todo caso, la entidad podrá solicitar hasta un 60 por ciento cuando, habiendo iniciado la actividad, no hubiera solicitado el 25 por ciento establecido en el primer párrafo del presente apartado, previa constitución de garantía del 25 por ciento de acuerdo al Decreto 138/1999, de 28 de octubre.

Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración previstos en el párrafo anterior se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de doce meses, desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

5. La solicitud de pago anticipado de la subvención se realizará en el



modelo normalizado disponible en la Web del SEF (www.sefcarm.es) a través del registro electrónico (<https://sede.carm.es>) (Procedimiento 1419 - Solicitud de anticipos de Subvenciones concedidas a Entidades de Formación) y, en todo caso, según lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de forma individual para cada una de las acciones subvencionadas. A la solicitud de anticipo se acompañará la siguiente documentación:

a. Certificado de la cuenta bancaria en la que solicita le sea realizado el pago de la subvención. En él deberán constar tanto los veinticuatro dígitos que identifican la misma, como su titularidad, la cual deberá coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención.

b. Certificados acreditativos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública, tanto estatal como regional, y frente a la Seguridad Social, emitidos por los organismos correspondientes. El solicitante podrá autorizar al Servicio Regional de Empleo y Formación la obtención de dichos certificados de los organismos competentes.

6. No estarán obligados a presentar garantía en los supuestos de pago anticipado:

a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes, los Colegios Profesionales y las sociedades mercantiles regionales y fundaciones pertenecientes al sector público autonómico en atención al cumplimiento de los requisitos que a tal efecto determina la disposición adicional decimosexta de la Ley General de Subvenciones, así como análogas entidades del Estado o de las corporaciones locales.

b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo que las personas o entidades tengan su domicilio radicado fuera del territorio nacional y no tengan carácter de órganos consultivos de la Administración española.

c) Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d) Las fundaciones cuyo único patrono sea una organización sindical, de las consideradas más representativas a nivel estatal, o cuyo capital esté íntegra o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

e) Las organizaciones sindicales, organizaciones empresariales, cámaras de comercio, los entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal.

f) Las federaciones deportivas.

g) Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la atención a personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social.

7. Los rendimientos financieros que se generen como consecuencia del pago anticipado de la subvención, no incrementarán ésta, en razón a la dificultad de su aplicación a las actividades subvencionadas, y de su seguimiento y control.

Artículo 32. Renuncia a la subvención.

1. Si una vez notificada la resolución de concesión de la subvención para la



realización de una actividad, el beneficiario no pudiese llevar a cabo la misma, lo comunicará por escrito al SEF, con la suficiente antelación, renunciando expresamente a la subvención concedida.

2. La aceptación de la renuncia por parte del SEF obligará al interesado, en caso de haberse producido el pago anticipado de la subvención, a reintegrar el importe abonado incrementado con el interés de demora devengado desde el momento de su pago efectivo.

3. De no producirse dicha renuncia, una vez llegada una fecha en la que, atendiendo a la duración de la acción, ésta no pudiera desarrollarse conforme a los límites de ejecución establecidos por el SEF, se procederá a la liquidación de la subvención y a la exigencia del reintegro o declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Artículo 33. Reintegro de la subvención

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio y se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 34. Responsabilidad y régimen sancionador.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de la posible imposición de sanciones por la comisión de infracciones administrativas en materia de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 1 de junio de 2017
El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación

Fdo. Alejandro Zamora López-Fuensalda



Anexo

1. Acciones de prospección y análisis.
 - a) Estudio para la determinación de los baremos estándar de costes unitarios de la formación para el empleo de la Región de Murcia, por hora de formación y participante, en función de la especialidad formativa, atendiendo a los términos que establece el artículo 67.5 del REGLAMENTO (UE) Nº 1303/2013 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 17 de diciembre de 2013.
 - b) Detección de necesidades formativas en la Región de Murcia: planificación, diseño metodológico y elaboración de herramientas.
 - c) Definición de las acciones formativas necesarias para la adquisición de las competencias digitales teniendo como marco de referencia las áreas competenciales y niveles definidos en el informe "DIGCOM 2.0: The Digital Competence Framework for Citizens. Update Phase 1: the Conceptual Reference Model".
 - d) Definición de itinerarios de mejora profesional para trabajadores ocupados en el ámbito de "calidad de vida" de la Región de Murcia, que incluirá los sectores de actividad económica relacionados con dicho ámbito por la Estrategia Regional de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3MUR).

2. Acciones para la elaboración y experimentación de productos, técnicas y/o herramientas de carácter innovador

- a) Elaboración de una metodología innovadora para el desarrollo de proyectos de formación para el impulso del emprendimiento, que entre sus objetivos tenga el acompañamiento al emprendedor, la mejora de los resultados y el seguimiento de los mismos en los 12 meses posteriores (incluye experiencia piloto).
- b) Creación y elaboración de materiales audiovisuales para la información y orientación sobre el emprendimiento y la creación de empresas.
- c) Desarrollo de Certificados de Profesionalidad de acuerdo a las especificaciones del Servicio Público de Empleo Estatal recogidas en el *Anexo II de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.*
 1. SSCS0108 ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo). 480 horas.
 2. SSCS0208 ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES (RD 1379/2008, de 1 de agosto, modificado por el RD 721/2011, de 20 de mayo, modificado por el RD 625/2013, de 2 de agosto). 370 horas.



3. MAMR0208 ACABADO DE CARPINTERÍA Y MUEBLE (RD. 1968/2008 de 22 de diciembre). 410 horas.
- d) Elaboración de contenidos digitales y materiales didácticos dirigidos a la impartición de acuerdo a la documentación técnica establecida en el artículo 9 (Plataforma FORMACARM):
1. Bienestar animal en el transporte.
 2. Italiano según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL). Se subvencionarán sólo aquellas herramientas que tengan por objeto alcanzar el nivel de referencia A1. Los contenidos presentados deberán estar modulados, de forma que el nivel se desarrolle en, al menos, 2 módulos que deberán ser susceptibles de ser realizados por separado.
 3. Acción formativa de preparación para el examen de certificación MOS (Microsoft Office Specialist). Microsoft Word 2016 nivel 1. Duración: 40 horas.
 4. Acción formativa de preparación para el examen de certificación MOS (Microsoft Office Specialist). Microsoft Excel 2016 nivel 1. Duración: 40 horas.
3. Acciones de promoción y difusión.
1. Acciones de difusión del sistema de formación profesional por el empleo y de la oferta formativa regional

